

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr: Visto el apartado e) del artículo único de la Ley de 13 de Julio último reformando la de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, cuyo precepto determina que los vinos preparados y encabezados con franquicia por los propios cosecheros no puedan elevarse por éstos a más de 16° centesimal de fuerza alcohólica:

Considerando que procede asegurar el cumplimiento de dicho precepto legal y corregir en su caso las infracciones que pudieran cometerse, no sólo por los perjuicios que éstas implicarían para los ingresos de la renta del alcohol, sino también por la evidente conveniencia de que las ventajas otorgadas a los vinos naturales hasta de 16° no resulten ilusorias, por la circulación y venta de vinos fraudulentamente sobrealcoholizados:

Considerando que hay industriales que pueden encabezar legalmente, aunque sin franquicia, hasta 21° los vinos que expendan, y que no habría medio de comprobar en su circulación si los vinos comunes que excedan de 16° centesimales procedan de las bodegas de los propios cosecheros ó de los almacenes de los industriales á que se alude, si no se establece algún requisito que, sin implicar gravamen ni entorpecer el tráfico de tan importante artículo de producción y consumo, sirva para acreditar la procedencia del género:

Considerando que también es necesario salvar el caso especial de los vinos que en alguna zona se produjeran con fuerza alcohólica natural que exceda de los 16° centesimales; y

Considerando que las disposiciones que se adopten han de contribuir sobre todo al afianzamiento de las ventajas otorgadas a los vinos comunes hasta 16° por la ley de 3 de Agosto último, que los exime del pago del impuesto de consumo en las poblaciones comprendidas en dicha ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente, á saber:

1.º Los industriales que debidamente matriculados se dediquen á en-

cabezar *vinos comunes*, elevando su graduación á más de 16° centesimales, se inscribirán, si ya no lo estuvieren, en las Administraciones principales de la Renta de las provincias respectivas, como criadores comprendidos en el número 1.º del art. 117 del Reglamento de la Renta del alcohol, ó en su caso, como criadores del número 3.º del citado artículo, y llevarán la cuenta corriente que determina el art. 123.

2.º Los almacenistas que expendan *vinos comunes* encabezados hasta más de 16° centesimales, llevarán, en su caso la cuenta corriente del alcohol adicionado que contengan los vinos encabezados.

3.º Los mencionados criadores y almacenistas pueden expedir, con cargo á la respectiva cuenta corriente, los vendís reglamentarios (modelo núm. 25 del Reglamento) para acompañar en la circulación á los *vinos comunes* de más 16° centesimales, en cuyos documentos, que serán visados por las Administraciones ó los interesados en las mismas condiciones que los que se expidan para los alcoholes, aguardientes compuestos y licores, deberá hacerse constar el número de litros de vino, su graduación, el número de litros de alcohol agregado y la graduación del mismo.

4.º Los detallistas que reciban *vinos comunes* encabezados á más de 16° centesimales, deberán conservar los vendís respectivos para justificar su origen.

5.º Los almacenistas ó detallistas que hayan adquirido *vinos comunes*, cuya graduación natural exceda de 16° centesimales, lo pondrán en conocimiento de la Inspección más inmediata de la Renta de alcohol, antes de extraerlos de sus bodegas, á fin de que dicha Inspección les expida, previa la comprobación á que hubiera lugar, los oportunos vendís, que hayan de acompañar la circulación del género y surtir sus efectos en la cuenta corriente del destinatario.

6.º La circulación de estos vinos sin los vendís reglamentarios, constituye defraudación de la Renta, graduándose la multa por el alcohol que exceda de 16° centesimales; y

7.º Estas disposiciones estarán en vigor el día 1.º de Enero de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1907.—Osma.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas á este Ministerio por el artículo único de la ley de 3 de Agosto último, para elevar hasta una peseta el impuesto de timbre sobre las barajas ó juegos de naipes, estableciendo el aumento sobre el tipo actual en varias veces;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El timbre á estampar en

las indicadas barajas desde el día de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, será de treinta céntimos de peseta, con que quedan gravadas.

Segundo. Se exceptúan de esta disposición, y se timbrarán con el de veinte céntimos, las que en el día de dicha publicación existan para timbrar en las administraciones especiales de Rentas arrendadas y en la Fábrica Nacional de la Moneda y timbre, y las que se acredite que al finalizar el día inmediato anterior se hallaban en las fábricas, dispuestas para timbrar, ó en curso de fabricación, desde su primera estampación en adelante; así como las de procedencia extranjera que estén pendientes de despacho en las Aduanas designadas para su importación, ó las que hubieran salido con anterioridad del punto de origen, despachadas con destino á España.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 21 de Octubre de 1907.—Osma.

Sr. Director general del Timbre del Estado.

Comisión provincial de Oviedo

Vista la instancia y certificación facultativa presentadas por D. Manuel Martínez Velasco para la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdés:

Resultando que D. Manuel Martínez Velasco, vecino del pueblo de Ferrera, de la parroquia de Muñás, acudió con instancia de 12 de Julio último al Ayuntamiento de Valdés, presentando la renuncia de su cargo de Concejal de la misma Corporación, fundándose en su quebrantada salud y en la larga distancia que existe entre el pueblo de su vecindad y la capital del concejo, circunstancias que le impiden cumplir sus obligaciones concejiles:

Resultando que de la certificación facultativa acompañada á la solicitud aparece que el D. Manuel Martínez padece una cisto-prostatitis crónica con frecuentes exacerbaciones agudas que le obliga á emprender un tratamiento higienico adecuado y á evitar todo lo posible el viajar:

Vistos el art. 43 de la ley Municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que las excusas para seguir desempeñando los cargos concejiles que se funden en motivos de salud, son pertinentes en todo tiempo, siendo las Comisiones provinciales las competentes para resolverlas:

Considerando que D. Manuel Martínez Velasco justifica debidamente hallarse imposibilitado para seguir ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdés, á causa de la enfermedad que padece, según acredita la certificación facultativa que acompaña.

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó admitir la excusa formulada por D. Manuel Martínez Velasco y que en su consecuencia se le releve del ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdés; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y que se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley provincial y para conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años Oviedo 18 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente, Benito Castro.—P. A. de la C. P.—El Secretario Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 8.113

TESORERÍA DE HACIENDA

Cédulas personales

Terminado en 20 del presente mes el período de recaudación voluntaria de las cédulas personales del presente año en los concejos de esta provincia, se recuerda á los contribuyentes la obligación de proveerse de aquéllos documentos dentro de la fecha indicada á fin de no incurrir en el recargo del duplo de su valor con que se expedirán á partir del veintiuno del corriente.

Al propio tiempo y para que este servicio se ejecute con la debida regularidad, esta Tesorería ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y entidad recaudadora que tiene á su cargo la recaudación del impuesto, devolverán inmediatamente de terminado el período voluntario las cédulas sobrantes, acompañadas de relaciones triplicadas de morosos, ingresando desde luego en el Tesoro el importe de las cédulas expedidas, en la inteligencia que de no verificar la entrega de dichos valores dentro de los quince días siguientes, se propondrá el nombramiento de funcionarios que por cuenta de los Ayuntamientos morosos deban hacerse cargo de las cédulas y documentación correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el art. 176 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.ª Que antes del 20 de Noviembre próximo han de rendir la cuenta de recaudación voluntaria, redactada con arreglo al modelo que se inserta. Esta cuenta será duplicada y se acompañarán como justificantes:

A. Pliegos de cargos de las cédulas recibidas.

B. Cartas de pago de los ingresos efectuados que se consignarán en la cuenta por orden de fecha.

C. Cédulas inutilizadas con relación duplicada en que figuren las causas de la inutilización de cada una.

D. Cédulas correspondientes á contribuyentes fallecidos, debidamente relacionadas y justificadas con certificación expedida por el Juzgado municipal.

E. El ejemplar de la relación de cédulas correspondientes á contribuyentes morosos, que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera hayan entregado en esta Tesorería y que recibirán de la misma para su resguardo, una vez comprobada su exactitud con los valores.

3.ª Que por los Ayuntamientos se formule el pedido de cédulas necesario para expedir á individuos no comprendidos en los padrones ni por consiguiente en las relaciones de morosos, designando al efecto un funcionario que se encargue de este servicio, aunque las cédulas hayan de satisfacerse con recargo.

Oviedo 18 de Octubre de 1907.—Enrique Vidal.

R. al núm. 8.905.

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la capital y su término municipal, 50.989

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	120
2	Ilegítimos.	13
Total.....		133
3	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2'60

NACIDOS MUERTOS.

4	Legítimos.	6
5	Ilegítimos.	0
Total.....		6

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

6	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
7	Tifus exantemático.	0
8	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	0
9	Viruela.	0
10	Sarampión.	0
11	Escarlatina.	0
12	Coqueluche.	3
13	Difteria y erup.	1
14	Grippe.	1
15	Cólera asiático.	0
16	Cólera nostras.	0
17	Otras enfermedades epidémicas.	0
18	Tuberculosis pulmonar.	22
19	Tuberculosis de las meninges.	0
20	Otras tuberculosis.	0
21	Sífilis.	0
22	Cáncer y otros tumores malignos.	2
23	Meningitis simple.	0
24	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	3
25	Enfermedades orgánicas del corazón.	4
26	Bronquitis aguda.	5
27	Bronquitis crónica.	1
28	Pneumonía	1
29	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
30	Afecciones del estómago (menos cáncer).	0
31	Diarrea y enteritis.	2
32	Diarrea en menores de dos años.	20
33	Hernias y obstrucciones intestinales.	3
34	Cirrosis del hígado.	0
35	Nefritis y mal de Bright.	0
36	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	1
37	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	0
38	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	0
39	Otros accidentes puerperales.	0
40	Debilidad congénita y vicios de conformación.	4
41	Debilidad senil.	4
42	Suicidios.	0
43	Muertes violentas.	2
44	Otras enfermedades.	15
45	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
Total.....		105
46	Defunciones por 1.000 habitantes.	2'05

Oviedo 17 de Octubre de 1907. El Jefe de los Trabajos Estadísticos,
Alfonso Victorero.

R. al núm. 8.042

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valdés

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1907, aprobado el 26 de Julio.

Sesión del día 6

Fué aprobada el acta de la anterior.

El Alcalde expone que el Oficial mayor de este Ayuntamiento no asiste desde el día 31 de Marzo último a la oficina, y que al avisarle el ordenanza de la Alcaldía para que concurriese entregó la llave de su oficina, lo que constituye abandono de destino. Los Concejales presentes, estimánlo así,

aplazan la resolución que se impone hasta que termine el periodo electoral.

La Corporación queda enterada de las manifestaciones de D. Ubaldo G. Vidal, que dice que la Comisión nombrada para corregir las deficiencias de la Administración municipal de que él forma parte, no pudo cumplir su cometido por faltarle datos y estudios, pero que lo terminarán en breve.

Se acuerda incluir en la lista de pobres a Manuel Alonso Sarrandés, vecino de Trevías.

Se da cuenta de que el Alcalde Presidente gestionará de la Diputación provincial que el personal de Obras públicas viniera a estudiar los caminos vecinales de Cortina a la playa de Cadavedo y de Almuña a la carretera de Luiña a Naraval, pasando por Lago y

Ayuntamiento de . . .

CUENTA justificada que rinde el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento arriba indicado a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por cédulas personales en período voluntario.

Cédulas personales

Año de 1907

DEBE

Explicación	CLASE DE LAS CEDULAS											Importe	30 por 100 transitorio		Total	
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a		Pts.	Cts.		Pts.
A Tesorería plego cargo de esta fecha.																
Fecha																

Explicación	CLASE DE LAS CEDULAS											Importe	30 por 100 transitorio		Total	
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a		Pts.	Cts.		Pts.
De Tesorería ingresado cp. núm. De id. que se devuelven pertenecientes a fallecidos De id. inutilizadas. De id. que pasan a la acción ejecutiva																
Fecha																

El Alcalde, de 1907

San Feliz, comprometiéndose el Ayuntamiento á reintegrar los gastos que dichos trabajos ocasionen, los cuales ya habían comenzado. El Ayuntamiento aprueba lo hecho y acuerda que sean de cuenta de la Corporación los gastos que con este motivo se ocasionen.

Sesión del día 12.

Se niega la aprobación al acta de la anterior, aunque el Alcalde señor Martínez Velasco dice que élla aprueba.

Los Concejales se oponen á que el Ayuntamiento costee los gastos de estudio de los caminos vecinales á que se refiere la sesión anterior, por no existir cantidad alguna para ello.

Puesta á votación una moción presentada por el Concejil D. Vicente Trelles para que se dé cumplimiento á lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, se aprueba por unanimidad, debiendo en su consecuencia sustituir al Secretario en todos los casos el Oficial mayor. El Presidente promete informarse si debe ó no ejecutarse lo acordado por los Concejales y que en caso afirmativo se cumplirá.

El Concejil D. Wenceslao Portal solicita de la Presidencia, adhiriéndose á esta petición todos los Sres. Concejales, que se sirva designar según es costumbre, los locales donde se ha de celebrar la próxima elección de un Diputado á Cortes, á lo que contesta que designándose las Consistoriales y Escuelas públicas la Alcaldía los determinará oportunamente, y si de otros locales se tratase ya convocaría á los Concejales para fijarlos.

Pregunta el Concejil D. Ramón Asenjo si el Presidente considera como Escuelas públicas las particulares subvencionadas por el Ayuntamiento, y la presidencia contesta que sí.

Se nombra comisionado para la presentación de quintos en Oviedo al Oficial segundo de este Ayuntamiento D. Faustino González Morilla.

Sesión del día 19

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasa á la Comisión respectiva una cuenta del farmacéutico de Treviás D. Ramón Fernández Ramos, por los medicamentos despachados para los pobres de la Beneficencia durante el primer trimestre del corriente año.

(Esta acta aparece firmada únicamente por el Alcalde).

Luarca y Julio treinta de mil novecientos siete.—José Galán y Alvarez Cascos, Secretario.—V.º B.º—Ramón Asenjo.

R. al núm. 7.117

Alcaldía de Siero

D. Alfredo Canteli Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: que la Corporación municipal que presido acordó anunciar á subasta la ejecución de las obras de construcción de una escuela en Lugones, de este concejo, cuyo presupuesto de contrata asciende á veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesetas y sesenta céntimos.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de el Ayuntamiento el día 25 del próximo Noviembre á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Concejil.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las cinco de la tarde del día 24 de Noviembre, día anterior al señalado para la subasta y durante las horas de oficina, que son las comprendidas entre nueve y doce de la mañana y dos y cinco de la tarde, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal ó en la General de depósitos la cantidad de milcientos veintiuna pesetas y setenta y dos céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto

de contrata con arreglo al depósito provisional, en metálico, ó en valores de signos de créditos del Estado, la provincia ó el municipio y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 13 del R. al decreto de 24 de Enero de 1905.

El concesionario depositará una vez aprobada la subasta, dentro del término de diez días contados desde la fecha del reconocimiento que se verificará acto continuo de aprobada la subasta como fianza definitiva el 10 por 100 del importe del presupuesto, cuyo depósito efectuará en cualquiera de los valores indicados anteriormente.

El rematante puede exigir al hacer la fianza definitiva que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que tiene constituido.

El rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en estas obras en el que se consignen los requisitos previstos por el Real decreto de 20 de Julio de 1902.

Se designan como Letrados para el bastanteo de poderes los que se hallan matriculados en este término municipal.

Los gastos que origine el contrato serán de cuenta del rematante y el tiempo de su duración así como la forma de hacer los pagos y demás circunstancias del mismo constan en el pliego de condiciones económicas y facultativas que con el plano y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N. vecino de....., se comprometo á ejecutar por su cuenta todas las obras necesarias para la construcción de un edificio de un grupo escolar en la parroquia de..... del concejo de Siero, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... de..... de 1907 y cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas y con arreglo á los planos, presupuestos y demás condiciones de que está enterado, por la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma.

Pola de Siero, Octubre 14 de 1907.

—Alfredo Canteli.

R. al núm. 8.038

Alcaldía de Somiedo

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta de consumos en venta libre, se anuncia otra segunda para el undécimo día del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, de ce á doce.

Las condiciones son las mismas que las publicadas en dicho periódico, correspondiente al día nueve del corriente mes, excepto que en esta segunda subasta se admitirán proposiciones que cubran los dos terceras partes del tipo anual, y el contrato será tan solo por un año.

Pola y Octubre 19 de 1907.—Cándido Marqués.

R. al núm. 8.103

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio

Terminados los repartos de la contribución sobre la riqueza inmueble y pecuaria para el año próximo de 1908, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlos y aducir dentro del expresado plazo, las reclamaciones que consideren oportunas.

Santa Eulalia de Oscos, Octubre 19 de 1907.—El Alcalde, José Quintana.

R. al núm. 8.107

Alcaldía de Sobrescobio

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica para el año próximo de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, las cuales no serán atendidas pasado dicho plazo.

Sobrescobio 20 de Octubre de 1907.

—El Alcalde, Nicanor Amezaga.

R. al núm. 8.102

Alcaldía de El Franco.

D. Rafael Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de El Franco.

Hago saber: Que de diez á once del undécimo día, del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en el salón de estas Consistoriales la primera subasta en venta libre de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la tarifa primera oficial, excepto el trigo y sus harinas, para el año de 1908 y dos siguientes, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo anual de quince mil novecientos tres pesetas veinte céntimos.

Para poder licitar será necesario la presentación de la cédula personal y constitución del depósito del 5 por 100 de la cantidad mencionada.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría á fin de que pueda ser examinado por los que tengan interés en dicha subasta.

La Caridad 21 de Octubre de 1907.

—Rafael Fernández.

Habiendo acordado la Junta municipal solicitador del Gobierno de Su Majestad autorización para imponer un arbitrio extraordinario sobre varias especies de Consumo de la tarifa segunda, á fin de saldar el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del año de 1908, se anuncia al público para que en el término de diez días puedan los vecinos presentar las reclamaciones que estimen procedentes en contra de dicho acuerdo.

La Caridad 21 de Octubre de 1907.

Rafael Fernández.

Formados los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes, en el término de ocho días, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

La Caridad 21 de Octubre de 1907.

—Rafael Fernández.

R. al núm. 8.109

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel A. Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se dictó por la Sala de lo Civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á ocho de Octubre de mil novecientos siete, en los autos declarativos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, que ante Nos penden, entre partes, de la una, como demandante D. Eduardo García Braña, mayor de edad, y vecino de Valladolid,

en su representación por su rebeldía los Estrados de Tribunal, y de la otra, como demandado D. Rufino Sampedro Fernández, también mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de la Calzada, concejo de Soto del Barco, apelante, representado por el Procurador D. Domingo Rodríguez Trelles, sobre entrega de muebles, ropas, efectos y dinero.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada por la que desestimando la reconvencción formulada por el demandado D. Rufino Sampedro Fernandez, se condena á este á que entregue al demandante D. Eduardo García Braña, los efectos, muebles, ropas y demás cosas que se relacionan en el hecho primero del escrito de demanda, sin hacer especial condenación de costas y se absuelve al D. Rufino de las demás peticiones contra él propuestas por el actor, ó sea la indemnización de daños y perjuicios.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandante D. Eduardo García Braña, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerrero.—Ricardo de Prada.—Roque Pizarro.—José Larrumbide.—Natalio Gumiel.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, á once de Octubre de mil novecientos siete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 8.089

Juzgado de Grandas de Salime

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, se anuncia tal vacante por término de quince días, á fin de que durante los mismos puedan los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que quieran aspirar á tal plaza.

Grandas de Salime, Octubre 16 de 1907.—El Juez municipal, José Blanco Linera.

R. al núm. 8.110

Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en la demanda de juicio declarativo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Pola de Lena, á diecisiete de Octubre de mil novecientos siete, el Sr. D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia del partido, visto el juicio declarativo de menor cuantía que ante este Juzgado pende entre partes de la una como demandante D. Valentin Suárez García, industrial y vecino de Bárzana del concejo de Quirós, representado por el Procurador D. José Llano, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Acebal, y de la otra como demandado don Faustino Martínez García, propietario y vecino de Llanuces de dicho concejo, en su representación por rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que debía condenar y condenaba á D. Faustino Martínez García á que pague á D. Valentin Suárez García la

cantidad de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, importe del plazo vencido de la obligación, con más el interés legal desde la interpelación judicial y las costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que por la parte demandante se pidiese fuese aquél notificado personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Fernández Quirós.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al demandado, en Pola de Lena á diecinueve de Octubre de mil novecientos siete.—Canuto Hevia Alvarez.
R. al núm. 8.099.

Juzgado de Luarca

Don Carlos Cadavieco y López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos que se dirán se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Luarca, á catorce de Octubre de mil novecientos siete, habiendo visto yo, D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de institución de herederos hecha por doña Dorotea Infanzón y Avello y declaración de herederos abintestato, promovidos por doña Alvarina Infanzón García, mayor de edad, soltera, dedicada á sus ocupaciones, vecina de la villa y concejo de Tineo, representada por el Procurador D. Ricardo García Andina, bajo la dirección del Letrado D. Félix Infanzón, contra D. José García Manso, mayor de edad, casado, dedicado al Comercio, vecino de Navia, en este partido, al que representa el Procurador D. José Rodríguez Sabugo y defiende el Letrado don Antonio Ochoa, los hermanos germanos de la primera D. Félix, doña Julia y doña Felisa Infanzón y García, esta última casada con D. Godofredo García Valledor, también vecinos de Tineo; don Abel Infanzón y García, vecino de Sevilla, y D. Jesús Flórez Villamil, que lo es de Oviedo, en cuyos autos es á la vez parte el Sr. Representante del Ministerio fiscal y se hallan en rebeldía declarada legalmente los últimos á excepción de dicho Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Fallo:

Que debo declarar y declaro la nulidad del testamento ológrafo otorgado por doña Dorotea María Infanzón y Avello en la villa de Navia á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, por el que instituía herederos de su haber á sus sobrinos don León Manso Infanzón, premuerto á la testadora, y D. José García Manso que al fallecimiento de ésta se incautó de los bienes relictos, dejando sin valor ni efecto alguno la institución de herederos que en el mismo instrumento de su última voluntad hizo la causante; así mismo declaro tener por abierta la sucesión legítima de doña Dorotea María Infanzón y Avello, á fin de que los que se crean con derecho á ella acudan á ejercerlo en forma legal, debiendo hacer el demandado don José García Manso dejación de los bienes incautados por él á la muerte de la testadora, entregándolos á la persona ó personas cuyo derecho á ellos sea legalmente reconocido.

No se hace expresa imposición de costas.

Se advierte al Actuario cuide á lo sucesivo de no incurrir en omisiones como las consignadas en el último resultando.

Reintégrese en forma el papel de oficio y común empleado á instancia del Procurador Rodríguez Sabugo,

uniéndose á autos los debidos justificantes y poniéndose en conocimiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia el uso que del papel se hizo en esta instancia é interesando acuse recibo para ser unido á estos autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Javier de Elola.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del partido, que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Luarca, Octubre catorce de mil novecientos siete.—Licenciado Carlos Cadavieco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á los demandados rebeldes D. Félix, doña Julia, D. Abel y doña Felisa Infanzón y García, esta última casada con D. Godofredo García Valledor, y D. Jesús Flórez Villamil, expido el presente en Luarca, Octubre diecisiete de mil novecientos siete.—Licenciado, Carlos Cadavieco.
R. al núm. 8.084

Juzgado de Madrid

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa González García, natural de Málaga, hija de José María y de Dolores, soltera, de veintinueve años de edad, domiciliada en Vigo, calle de San Antonio, número seis, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducida á prisión en causa sobre corrupción de menores, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la carcel de mujeres de esta Corte.

Madrid á siete de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo.
R. al núm. 8.104

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en diligencias que se instruyen ante el mismo y á mi testimonio, por denuncia del Sr. Gobernador civil de la Coruña en comprobación y esclarecimiento de hechos atribuidos á agentes de emigración en este concejo, que valiéndose de medios reprobables consiguen convenecer y reclutar individuos, unos menores de edad y otros que, eludiendo responsabilidad de quintas, vayan á embarcar clandestinamente, sin documentación legal alguna, á la Coruña; por la presente cito á todas aquellas personas que puedan coadyuvar al esclarecimiento y comprobación de alguno de los delitos comprendidos en los títulos doce y trece del Código penal á que se refiere la denuncia expresada y que se

hubiesen cometido en este partido judicial por algún agente de embarque, para que en el término de quince días, á contar desde que la presente sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á declarar en cualquiera de esos días, á horas de audiencia, ante el Juzgado de Instrucción de este partido, en las expresadas diligencias.

Cangas de Tineo, Octubre dieciocho de mil novecientos siete.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 8.106

Juzgado de Avilés

Don Perfecto Infanzón Lauza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Antonio García Menéndez, soltero, de 17 años, jornalero, hijo de José y de Isabel, natural y vecino de Arnao, parroquia de Sta. María del Mar, concejo de Castrillón, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que con el núm. 70 del corriente año se le sigue por lesiones inferidas á su vecino Luis López y Rodríguez, cuyo hecho ocurrió en dicho concejo de Castrillón el día veinticinco de Agosto último, y para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encarezco á todas las autoridades así civiles como militares y á los agente de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en el local del mismo.

Dado en Avilés á veintuno de Octubre de mil novecientos siete.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 8.105

Juzgado de Tineo

Don Manuel del Busto Martínez, Juez de primera instancia de Tineo.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la demanda de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, á ocho de Octubre de mil novecientos siete, el señor D. Manuel del Busto Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado promovido por D. Manuel Maire y Gómez, mayor de edad, soltero, sirviente y vecino de la villa y corte de Madrid, defendido por el Letrado don Félix Infanzón y representado por el Procurador D. Julián del Casero, contra doña María Zardain, por sí y en representación de sus hijos menores doña María, D. José y D. Eloy Ramos Zardain, doña Segunda Ramos Zardain y su marido D. José Rodríguez, vecinos de Ferroy, en Allande, D. Rafael y D. Gregorio Ramos Zardain y D. Manuel Ramos y Pérez, ausentes de ignorado paradero, como herederos de D. Ponciano Ramos Rodríguez, vecino que fué de dicho Ferroy, sin que consten otras circunstancias por hallarse en

rebeldía y representados con tal motivo por los estrados del Juzgado sobre reclamación de quinientas pesetas de principal y ciento veintisiete de intereses vencidos.

Fallo.

Que debo de condenar y condeno á los demandados D. Ramón Ramos Pérez, D.ª Segunda, D. Rafael y don Gregorio Ramos Zardain, y D.ª María Zardain, ésta por sí y en representación de sus hijos menores D. José, don Eloy y D.ª María Ramos Zardain, á que paguen, hasta donde alcance la herencia de su padre y marido respectivo D. Ponciano Ramos y Rodríguez, al demandante D. Manuel Maire y Gomez quinientas pesetas de principal, ciento veintisiete de intereses vencidos hasta el año de mil novecientos siete, los que venzan hasta el completo pago á razón del siete por ciento anual, el rédito legal desde la presentación de la demanda, de las ciento veintisiete pesetas y se les condena en las costas causadas, en este juicio y las que se causen hasta que el pago se realice.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma que la ley previene, si no se solicita por el actor que se haga en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Busto.

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel del Busto Martínez, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á todos los demandados que quedan mencionados expido el presente.

Dado en Tineo á once de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel del Busto.—Por su mandado, Maximino Castañón.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CARAVIA.

Procedente del pueblo de los Buenos, concejo de Caravia, se extravió una novilla de cuatro á cinco años, de color rojo con tendencia á colorado, pelo rizado como procedente del puerto, asta atradentada, levantada y blanca, la novilla delgada, llevaba una campanilla, no llevada ninguna seña ni marca particular. Fué comprada á D. Francisco, llamado de la Caleyá, de Labra, concejo de Cangas de Onís, al cual debe entregarse y satisfará los gastos que haya ocasionado.

Caravia á 16 de Octubre de 1907.
—El Alcalde, Enrique Pertierra. 4

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Merodio se halla prendada y en custodia por haberla encontrado abandonada y causando daños una novilla como de 4 á 5 años de edad, color avellano, corva y levantada y una hendidura en la oreja derecha.

Lo que se hace público para que se presente su dueño á recogerla, previo pago de daños y costas, advirtiendo que trascurridos quince días sin verificarlo se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes 21 de Octubre de 1907.—Eugenio Rubín.